INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente 77

DIJ/DDC/DC1/N° 245 /2019

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM- 7144-2019-000098; Adenda a Contratos suscriptos en el marco de la LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS".-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 06 de Diciembre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum de fecha 24 de Octubre de 2019, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, providenciado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud en fecha 29 de Octubre de
- Planillas de porcentajes de ejecución contractual.-
- Memorándum DOC/DCS/N° 1111/2019, de fecha 6 de Noviembre de 2019.-
- Informe de fecha 14 de Noviembre de 2019, de la Sección Ejecución de Contratos e Salud, providenciado a la Dirección Jurídica por la Dirección de Logística de Suministros de Salud, en fecha 20 de Noviembre de 2019.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Logística de Suministros de Salud, remite los antecedentes de la solicitud de dictamen, emitida por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, respecto a la ampliación del 20% del Contrato N° 078/18, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA y el Contrato N° 043/18, suscripto con la firma TARGET S.A., en el marco de la LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS", basado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contrato N° 078/18, suscripto con la firma DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A.-
- Contrato N° 043/18, suscripto con la firma TARGET S.A.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum, de fecha 6 de Agosto de 2019, el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicita la ampliación del 20% de los siguientes Contratos, con relación a los siguientes códigos:

CONTRATO	CÓDIGO	MONTO
N° 078/18, DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A.	11102	255.947.580
N° 043/18, TARGET S.A.-	1332	70.875.000

Verificados los contratos se observa que los mismos fueron suscriptos hace más de doce meses desde la fecha del presente dictamen, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*"

En este sentido, el Administrador del Contrato fundamenta su solicitud en los siguientes términos: "*El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando a la provisión continua hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega de los productos*".-

"*… los ítems involucrados en la ampliación solicitada se encuentran a la fecha con stock critico en el DASM…*"

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Administrador del Contrato, consideramos que se encuentra comprometido el interés público ya que el desabastecimiento de los productos trae implícitamente aparejado el riesgo para la salud de los pacientes asegurados.-

Alicia C. Olazar M.
Abogada - Mat. Nº 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
2021-04-19 08:35:12.730519-04
"Omoñepyrũ hekopete umi puruvé Seguro Social-pe, omyaĩ ha omoĩva puruvé, ojuhu ha tesãi omombaretéve umi mbaʼapohára rehe"

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gerencia de Abastecimiento y Logística
14:25
06 DIC. 2019

DAC ☐ Informar ☐
DSA ☐ Procesar ☑
DI ☐ A conocimiento ☐
DLSS ☑ Archivar ☐
DRT ☐

Otra dependencia:.....
Obs.: P/ continuar los trámites
Firma:.....Fecha: que
correspondan.
09/12/19

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION DE LOGISTICA
DE SUMINISTROS DE SALUD
9 _ DIC 2019
RECIBIDO
13:10

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Juan B. Barrios
Dirección de Logística de
Suministros de Salud I.P.S.

☐ G.A.L. ☑ PROCESAR
☐ D.C.C. ☐ INFORMAR
☐ D.L.P. ☐ A CONOCIMIENTO
☐ D.F.C.S. ☐ ARCHIVAR
☐ D.A.S.M.
☑ D.G.M.I.S.

Otras dependencias:
Obs.
Fecha:

CELESTE SILVA
Coordinación
D.L.S. I.P.S.
09/12/19

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
MESA DE ENTRADA
Dpto. de Gestión de Documentos e Información
10 DIC 2019
MT 3

☑ PROCESAR
☐ INFORMAR
☐ A CONOCIMIENTO
☐ ARCHIVAR

Otras dependencias:
Obs:

10/12/19.

2021-04-19 08:35:12.730519-04

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión,* ***una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato****, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Además, el Art. 24 de la citada resolución dispone: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En este sentido, el Administrador del contrato a través de un Informe de fecha 14 de Noviembre de 2019, en cuanto a las razones por las cuales las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación no pudieron ser previstas a la hora de programación del llamado, ha respondido en los siguientes términos: *"La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución en su totalidad de los ítems contemplados en el contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva".-*

En cuanto a la conveniencia de aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional, refiere: *"Por el tiempo que conlleva convocar un nuevo proceso de contratación, desde su planificación hasta la suscripción de los contratos".-*

La justificación continua diciendo que: *"No existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estaría otorgando condiciones más ventajosas a los proveedores"*, ya que serán aumentadas las cantidades sin afectar precios ni EETT de los productos originalmente adjudicados.-

Asimismo, hemos verificado que los montos a ser ampliados no sobrepasan el 20% del monto originalmente pactado en cada Contrato y los precios unitarios sobre los cuales fue calculada la ampliación, se mantienen iguales a los originalmente acordados, según informe de la Dirección de Logística de Suministros de Salud. Tampoco se altera de manera sustancial la naturaleza ni finalidad del contrato, debido a que lo que se pretende es ampliar el monto de los mismos productos inicialmente adjudicados.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en las normativa legales y reglamentarias citadas precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la solicitud de ampliación del 20% correspondiente a los Contratos: N° 078/18, y N° 043/18, suscriptos en el marco de la *LPN SBE N° 95/17 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS"*, cumplen con los presupuestos establecidos tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, como en la Resolución DNCP N° 3.136/2018, y por consiguiente su aprobación resulta jurídicamente viable.-

Es importante mencionar que adecuación de los ítems y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Así mismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato en el porcentaje a ser ampliado.-

Atentamente.-

Alicia C. Alazar M.
Abogada - Mat. Nº 13.459
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

NORA MURDOCH GUIRLANDO
ABOGADA - MAT. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2021-04-19 08:35:12.730519-04